



Radicado: **08001 3153 009 2024 00308 00**
Proceso: **VERBAL - Reivindicatorio**
Demandante: **MINISTERIO DE TRANSPORTE**
Demandado: **SANDRA MIRELLA USECHE CONTRERAS Y OCUPANTES INDETERMINADOS**

Señora Juez:

A su despacho el proceso de la referencia, presentado desde el correo luisochoasanchez@hotmail.com y previa las formalidades del reparto remitida a este Despacho el día 5 de diciembre de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 15 de enero de 2024

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La doctora LORRAINE PATRICIA SANCHEZ RIQUETT abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.143.424.845 y portadora de la tarjeta profesional N° 370242 del C.S de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **MINISTERIO DE TRANSPORTE** entidad pública del orden nacional, identificada con Nit. 899.999.055-4, de conformidad a poder otorgado por el jefe de la oficina jurídica Dr. Flavio Mariño Molina con dirección de notificación Cra 57 N° 75-42 y correo electrónico lpasanchez@mintransporte.gov.co; presenta **DEMANDA VERBAL REIVINDICATORIA** en contra de **SANDRA MIRELLA USECHE CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 60341338, con dirección de notificación calle 40 N° 30 -367.

Pretende la parte demandante, que mediante sentencia se declare que se reivindique y restituya material y jurídicamente al MINISTERIO DE TRANSPORTE el predio denominado LOTE FRENTE DEL TERMINAL ubicado en la calle 4 N° 30 -331 numero catastral 01-02-02450001-000 de Barranquilla de conformidad con registro de matrícula inmobiliaria N°040-79437 anotaciones N° 9 y 10, predio que posee naturaleza de bien fiscal de uso público por destinación por hacer parte de la infraestructura portuaria del Puerto de Barranquilla de conformidad con el plan de expansión portuaria del año 2005 y tratarse de áreas de terreno inajenables, inembargables e imprescriptibles, se declare que la demandada y ocupantes indeterminados son ocupantes ilegales de hecho de mala fe por ejercer materialmente una ocupación ilegal, arbitraria notoria y de mala fe sobre fracción de terreno ubicada en el costado del lote calle 4 N°30 – 251 con una área de 13.441 m2 e identificada dicha fracción como Lote M-1-A ubicado en la calle 4 N° 30-367 con un área de 322.312 y área construida de 188 m2 ocupando también el lote de mayor extensión, que los ocupantes no tienen permiso, autorización o licencia para la ocupación de fracción o totalidad del predio por lo cual el Ministerio no se encuentra obligado al reconocimiento de mejora útil por cuanto dicha invasión es de hecho y en consecuencia se ordene al demandado y ocupantes indeterminados dentro del término de 10 días siguientes a la sentencia se ordene la reivindicación y restitución material del inmueble.

Tratándose de un proceso reivindicatorio, en que la parte demandante es la nación, a través del Ministerio de Transporte, la competencia radica en los Juzgados de Barranquilla, conforme la regla establecida en el numeral 9 del artículo 28 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 29 ibidem, conforme el cual, en los procesos en que la nación sea demandante es competente el juez que corresponda a la cabecera de distrito judicial del domicilio del demandado, como en el caso de marras, además que, la ubicación del inmueble se encuentra en esta ciudad.

Sin embargo, realizado el examen circunscrito al factor de competencia funcional, debemos tener en cuenta la competencia en razón de la cuantía, para este tipo de procesos debemos remitirnos el artículo 26 numeral tercero del Código General del Proceso el cual señala que:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”.

Ahora bien, indistintamente que el actor no haya señalado la cuantía, en aras de la economía procesal, y en ejercicio de los poderes del Juez, se buscó en la página web <https://orion.barranquilla.gov.co:8787/Predial/actLiquidar.do>, de la alcaldía de Barranquilla el impuesto predial correspondiente al inmueble, donde se observó que el avalúo actual está por valor de \$148.488.000, suma esta que no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mayor cuantía se encuentra determinada desde 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 corresponde a la suma de \$150.000.000.

Por lo tanto, no hay duda que procede el rechazo de la demanda por falta de competencia por el factor cuantía, y en consecuencia se remitirá a la Oficina Judicial de esta Seccional Barranquilla, para que el presente proceso sea sometido a las ritualidades del reparto de los juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla, para que conozca del mismo

Sin perjuicio que debe ser revisada la demanda para establecer si cumple o no los requisitos para su admisión.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: **Rechazar** la presente demanda **VERBAL – Reivindicatoria**, formulada por **MINISTERIO DE TRANSPORTE** entidad pública del orden nacional, identificada con Nit.899.999.055-4, contra de **SANDRA MIRELLA USECHE CONTRERAS** identificada con cedula de ciudadanía N°60341338, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales Orales de Barranquilla.

Tercero: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el registro radicador del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3887b386fd34fac1403f022c0725fad3645ea870b00b08a800b57b3701a7fb4**

Documento generado en 16/01/2024 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>